



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/340/2021.

ACTORES: FEDERICO PÉREZ PÉREZ Y EDER SAMUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ALEJANDRO AGUILAR RUIZ, HURY ELSY PÉREZ HERNÁNDEZ Y ADDÍAS LÓPEZ ALEGRIA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SINDICO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPA, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **13:00 trece horas de nueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de nueve de septiembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante dos fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE**

EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf), **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;);

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/340/2021

Siendo las diez horas, cincuenta minutos, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Federico Pérez Pérez y Samuel Hernández Hernández, parte actora en el presente asunto, fechado y recibido en esta Ponencia el día de hoy a las diez horas, treinta y seis minutos; lo anterior, para que se lo conducente.- **Conste.**----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de septiembre de dos mil veintiuno.------

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el estado procesal que guardan los autos del Juicio Ciudadano indicado al rubro; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Téngase por recibido el escrito signado por Federico Pérez Pérez y Samuel Hernández Hernández, parte actora en el presente asunto, constante de cuatro fojas útiles, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de ocho de septiembre del año actual, y remiten: **a)** Copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral a su favor; **b)** Copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo número 37, de treinta de agosto de dos mil diecinueve, constante de tres fojas útiles; y **c)** Copia simple del oficio número PMI-0142/2019, de once de septiembre de dos mil diecinueve, constante de una foja útil. Agréguese a los autos las documentales de referencia y dígasele a los accionantes que se tienen por hechas sus manifestaciones las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. **II.-** Atento al cómputo visible a foja 162 de autos, se tiene por cumplido de forma parcial el requerimiento efectuado a la parte actora. **III.-** En consecuencia, a través del Actuario adscrito a esta Ponencia, **requiérase a los accionantes** para que en el **plazo de UN DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación del presente proveído, **precisen el monto exacto que les fue cubierto por el Ayuntamiento Constitucional de Ixtapa, Chiapas, por concepto de sueldos o salarios, en el periodo comprendido en el caso del ciudadano Federico Pérez Pérez, del uno de octubre de dos mil**

¹ Para posteriores referencias, Ley de Medios.

dieciocho al uno de abril de dos mil veinte; y en el caso del ciudadano Eder Samuel Hernández Hernández, del uno de octubre de dos mil dieciocho al uno de mayo de dos mil veinte, apercibidos los accionantes que en caso de no dar cumplimiento se tendrá por precluido su derecho y el asunto se resolverá con las constancias que obran en autos. -----

--- IV.- Ahora bien, una vez analizado el Juicio Ciudadano que nos ocupa, se advierte la necesidad de contar con mayores elementos para resolver, en consecuencia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios; y 21, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, requiérase por oficio: a) Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapa, Chiapas por conducto de la Presidenta y/o Síndico Municipal²; así como b) Al Congreso del Estado de Chiapas por conducto del Presidente de la Mesa Directiva³; c) La Secretaría de Hacienda por conducto de la Procuraduría Fiscal⁴, y d) La Auditoría Superior del Estado de Chiapas por conducto del Auditor Superior del Estado⁵; para que en el término de UN DÍA HÁBIL, contado a partir de que surta efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, en relación al 16, numeral 2, de la Ley de Medios⁶; toda vez que el presente asunto no guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aunado a que existe premura en resolver el presente asunto, toda vez que esta próximo a concluir el trienio de gestión del Ayuntamiento señalado como responsable; remitan a esta Ponencia original o copias debidamente certificadas de las nóminas o cualquier otro documento donde se advierta salario, sueldo, prestaciones, emolumentos, dietas, y/o gratificaciones recibidas por los miembros del Ayuntamiento (Presidente, Síndico y Regidores) del municipio de Ixtapa, Chiapas, correspondiente al periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho hasta la presente fecha. Asimismo, se requiere al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapa, Chiapas por conducto de la Presidenta y/o Síndico Municipal; para que remitan

² Con fundamento en los artículos 55, 56 y 58, fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

³ Acorde a lo establecido en el artículo 23, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

⁴ Con fundamento en el artículo 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

⁵ Con base en el artículo 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

⁶ "Artículo 16.

(...)

2. Fuera de los casos señalados en el párrafo anterior, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Tribunal o de las autoridades electorales, cuando estén debidamente justificados.

(...)

Artículo 18.

1. Las notificaciones a que se refiere el presente Título surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen cuando se trate de un año no electoral, salvo que se trate de cuestiones que por su naturaleza se contabilicen en horas."



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/340/2021

en original o copias certificadas los **oficios o escritos de Convocatoria debidamente notificados a los accionantes, así como, las Actas de Cabildo de todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias realizadas por el Citado Ayuntamiento en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho a la fecha actual. Apercibidas las citadas autoridades, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento, se les aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III⁷, de la Ley de Medios, a razón de \$86.88⁸ (ochenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁹; lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).**

--- V.- Finalmente, con las copias autorizadas del escrito de cuenta citado en el romano I, del presente proveído, **dese vista a las autoridades señaladas como responsables** en el correo electrónico autorizado para que dentro del término de **UN DÍA HÁBIL** contado a partir de la notificación de este auto, **manifiesten** lo que a su derecho convenga en relación al escrito recibido; el cual, se ponen a la vista de las partes para que puedan consultarlo en el expediente en que se actúa y manifestarse al respecto, dentro del término concedido; **apercibidos** que de no acudir dentro del plazo concedido a realizar manifestación alguna, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente a los accionantes al correo electrónico autorizado en autos; por oficio a la autoridad responsable, así**

⁷ "Artículo 132.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente cuerpo legal y las resoluciones que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debida, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

(...)"

⁸ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte.

COPIA AUTORIZADA

como al Congreso del Estado, Secretaría de Hacienda y Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.

COPIA AUTORIZADA

— Así lo proveyó y firma la ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Mercedes Alejandra Díaz Penagos, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 25, artículo XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

[Handwritten signature]